

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 073
Fecha del Acto	13 DE ABRIL DE 2026
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	NAYDU BURBANO MONTENEGRO
Identificación	CC. No. 51785894
Expediente	SAN-00609-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 073 del 13 de abril de 2026 y su parte resolutive, contra la señora **NAYDU BURBANO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 073 del 13 de abril de 2026, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos a la señora **NAYDU BURBANO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894 por presuntamente: "(...)"

Que mediante escrito con radicado No. 2026S10964 de fecha 20 de abril de 2026, se envió a la señora **NAYDU BURBANO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlo en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 073 de fecha 13 de abril de 2026, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00609-2024. Que se advierte a la señora **NAYDU BURBANO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 073 de fecha 13 de abril de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 073 de fecha 13 de abril de 2026, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

NOTIFICACION POR AVISO

"(...)

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra la señora NAYDU BURBANO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 778918 N 693649, a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento; para uso agroindustrial (abrevadero de 50 vacunos) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

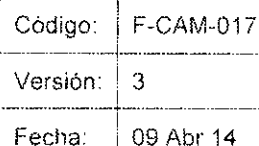
El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...)" La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00609-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS



073 ==

13 ABR 2026

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

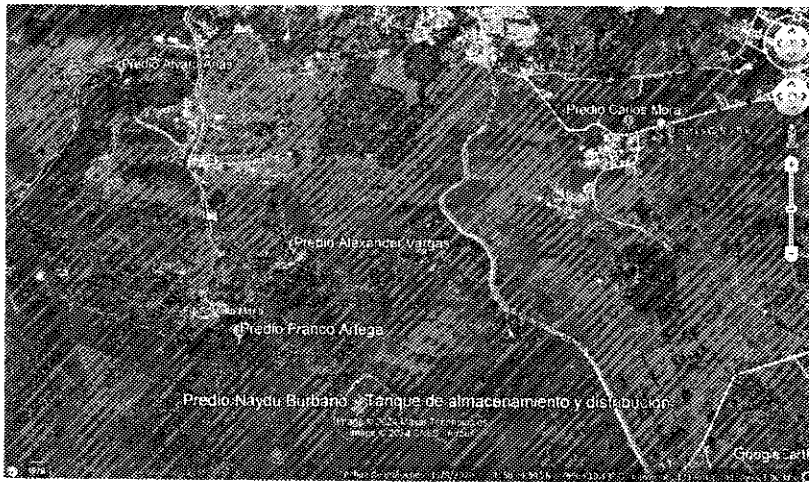
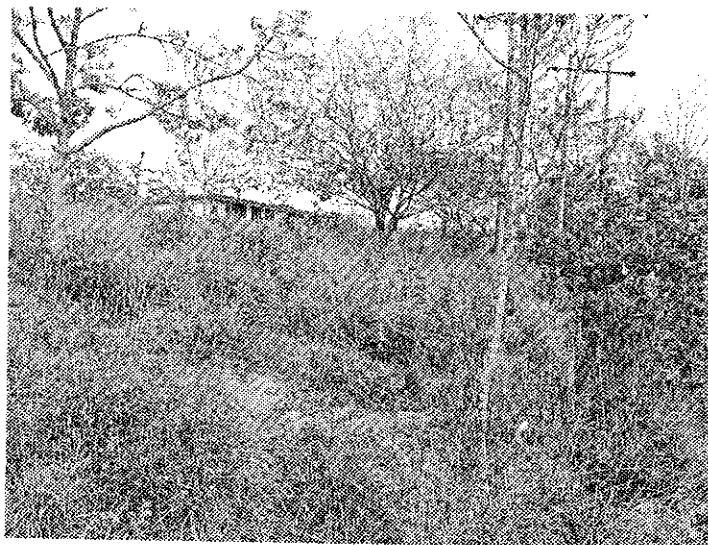


Imagen 1. Ubicación geográfica del lugar de ocurrencia. Fuente Google Earth

Para la verificación de la presunta afectación, se inicia desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Pitalito por la vía que conduce al Municipio de Palestina, hasta llegar a la altura de la vereda Santa Rosa, más exactamente en las coordenadas planas E 778918 N 693649, a 1480 msnm, lugar de interés, el cual es objeto de la presente visita.

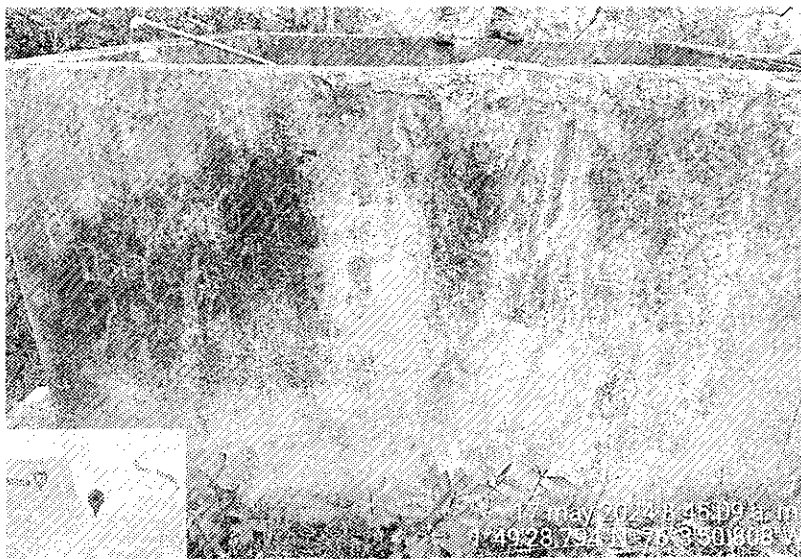
En primera instancia la visita es atendida por vía telefónica al número celular 3102630143, por la Señora Naydu Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, referenciado en el formato de la denuncia como infractor, se le indica el motivo de la visita por parte de la CAM, manifestando que realiza captación del recurso hídrico procedente de un Nacimiento NN del cual se hace referencia en la presente denuncia para uso agropecuario (abrevaderos – 50 vacunos), indica también que el tanque de almacenamiento y distribución del recurso hídrico, se encuentra en su predio, el cual beneficia a 4 familias más.



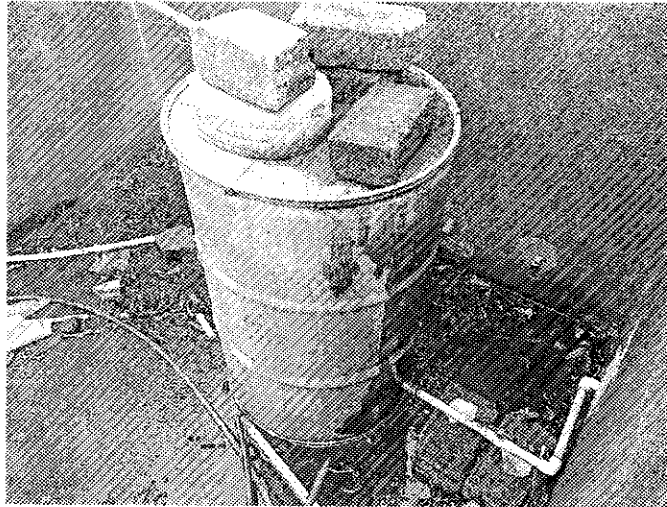
Fotografía No. 1. Predio Naydu Burbano

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

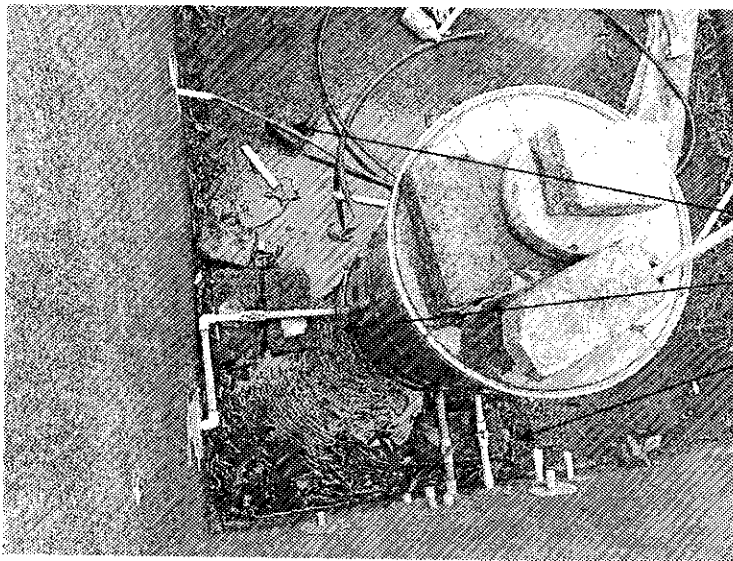
Posteriormente, en compañía del señor Alexander, se llega hasta el punto donde se encuentra un tanque de almacenamiento para la distribución del recurso hídrico proveniente del Nacimiento NN, ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, del cual se abastecen 5 familias para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café), para este caso se relaciona el predio del señor Alexander Vargas, los demás usuarios fueron individualizados para continuar con el debido proceso, según indica el señor Alexander, la captación la han realizado por 50 años aproximadamente y que se realiza sobre un nacimiento denominado NN el cual se encuentra a hora y media del tanque de almacenamiento y que en el momento no se podía realizar el desplazamiento hasta el mismo, por consiguiente, indica que la captación se realiza por medio bocatoma artesanal, la cual se ubica en la intersección del afloramiento, se logra evidenciar un tanque de almacenamiento y distribución, el cual está compuesto por un tanque en mampostería de 2x2 metros y dentro de él se encuentra un tanque metálico de almacenamiento de 200 litros, que retiene el agua de manera transitoria, donde se insertan 5 mangueras de media pulgada las cuales son conducidas a los 5 predios beneficiarios.



Fotografía No. 2. Tanque de almacenamiento y distribución



Fotografía No. 3. Tanque de almacenamiento y distribución



Distribución de recurso hídrico por manguera y tubería de media pulgada para los 5 predios beneficiarios.

Fotografía No. 4. Tanque de almacenamiento y distribución

Se logró evidenciar que una de las salidas de la tubería, se encontraba con un tapón, lo que impedía la conducción del recurso hídrico, hacia uno de los predios beneficiarios, es pertinente aclarar que según indica el señor Alexander, el agua del nacimiento no es potable, por ende, el agua es utilizada principalmente para beneficio de café y que actualmente cuentan con servicio de agua potable para consumo humano por parte del Acueducto municipal.

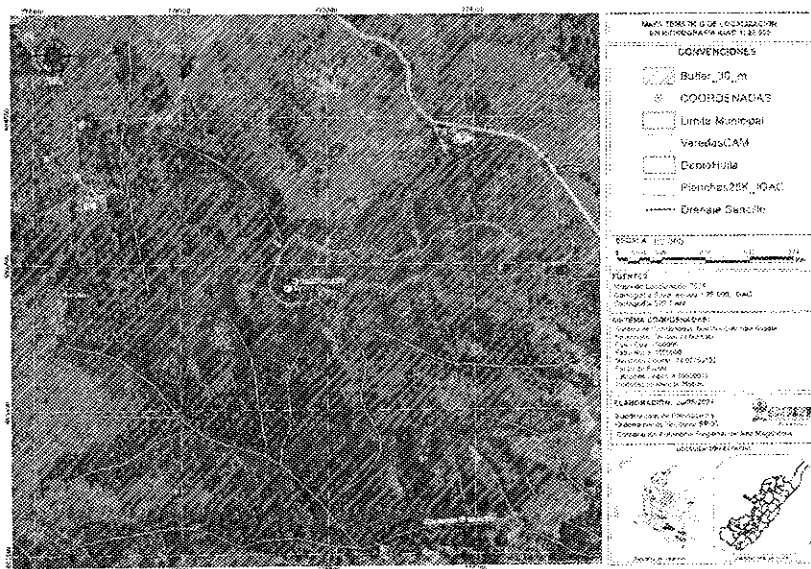
Durante el recorrido por el predio de la señora Naydu, se logró evidenciar un tanque en mampostería y cuyo recurso es utilizado para uso agropecuario (abrevadero de 50 vacunos).



Fotografía No. 5. Abrevadero para ganado

De acuerdo a lo anterior, se le informa a la señora Naydu, que debe realizar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Nacimiento si denominación para los usos antes mencionados. Es pertinente aclarar, que la vivienda por ahora no es habitable, el predio comprende únicamente para abrevaderos de ganado vacuno.

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar de los hechos de la captación ilegal, se insertan las coordenadas en el Sistema de Información geográfica de la Corporación, donde, se determina que el punto de almacenamiento y distribución se encuentra en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila.



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Imagen 2 Fuente SIG CAM. punto de almacenamiento y distribución del recurso hídrico.

Revisada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Nacimiento sin denominación, para uso doméstico y agrícola por la persona mencionada anteriormente, Por lo tanto se determina que se está incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.3 Concesión para el uso de las aguas “ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.**

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Naydu Burbano Montenegro, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, con numero de contacto 3102630143, cuyo predio se encuentra ubicado en la vereda Santa Rosa en el municipio de Pitalito Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc).

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FALUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA: captación de agua sin los permisos ambientales

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua subterránea, superficial
Suelo y subsuelo

Bienes afectados:

A. Características físicas y químicas:

A.2 Agua: 7. Superficiales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Uso del recurso hídrico sin los permisos ambientales vigentes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se encontró uso del recurso hídrico sin permiso ambiental establecido en la normatividad ambiental vigente para uso abrevaderos para ganado vacuno, determinando una Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La captación ilegal del recurso hídrico se genera de manera puntual en un área mayor a una hectárea sobre la fuente hídrica sin denominación.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Para que el bien de protección retorne a sus condiciones anteriores esta dado en la regulación del uso del recurso por medio del permiso de concesión de aguas superficiales tramitado y obtenido, se

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

considera un plazo un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, para el trámite de los permisos ambientales respecto para la obras y actividades del lugar visitado.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales. una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En este caso no aplica la reversibilidad, puesto que para subsanar la captación ilegal deberá tramitarse la correspondiente Concesión de Aguas Superficiales, la cual es una actividad antrópica, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Depende del proceso de trámite de autorización ambiental para captar el agua de la fuente hídrica, para los usos requeridos. puede darse en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

	a las condiciones previas a la acción	PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como baja, esto debido a la captación sin los permisos ambientales

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>			
i = 12			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Naydu Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, con número de contacto 3102630143, cuyo predio se encuentra ubicado en la vereda Santa Rosa en el municipio de Pitalito Huila, se recomienda:
- Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a captación uso agropecuario (abrevaderos 50 vacunos).
- Realizar actividades, para conservar la fuente hídrica donde capta, deriva y, conducen el recurso, para las diversas acciones del predio.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que considere el despacho.
(...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Es imperativo para el Despacho resaltar que no se hizo necesario aperturar etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que en el expediente se cuenta con la plena identificación del presunto infractor la señora NAYDU BURBANO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, motivo por el cual se procede a emitir Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 167 del 11 de junio de 2024 en su contra. Acto administrativo notificado por aviso el día 02 de abril de 2026.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

3. PRUEBAS

- concepto técnico de visita No. 1488-24 de fecha 18 de mayo de 2024.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que la señora NAYDU BURBANO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 778918 N 693649, a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento; para uso agroindustrial (abrevadero de 50 vacunos) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

Es así, como este despacho reprocha a la señora NAYDU BURBANO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, la captación del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN, para el abrevadero de alrededor de 50 vacunos; sin contar con los permisos necesarios.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra la señora NAYDU BURBANO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51785894, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 778918 N 693649, a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento, para uso agroindustrial (abrevadero de 50 vacunos) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

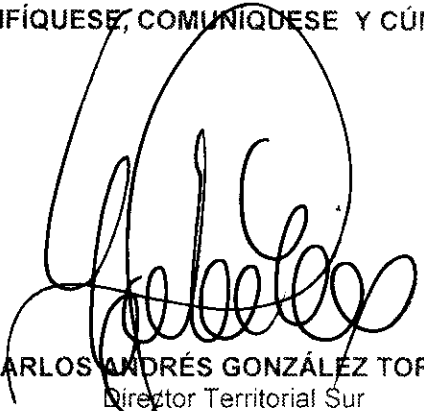
ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-509-24
 Proyecto: L. Núñez

